

**Principio de Oficiosidad del Estado Colombiano y su Cumplimiento en el Sistema  
Interamericano de Derechos Humanos**

Presentado por

**Cristian Santiago Villamil Sánchez**

Presentado a

**Gustavo Rojas Paez**

**Luis Alfonso Fajardo**

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS

BOGOTÁ D.C.

2018

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**JORGE ALARCÓN NIÑO**

Presidente Nacional

**FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ**

Rector Nacional

**FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA**

Secretario General

**JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS**

Presidente Seccional

**JESÚN HERNANDO ÁLVAREZ MORA**

Rector Seccional

**CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ DÍAZ**

Decano

**NELO ARMANDO CAÑÓN SUÁREZ**

Secretario Académico

**JOHN FITZGERALD MARTÍNEZ VARGAS**

Director Centro de Investigación

**DAVID GARCÍA VANEGAS**

Coordinador Área de Investigación

## **Resumen**

El Estado Colombiano como Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debe velar por el cumplimiento de unos principios y obligaciones, con el fin de garantizar una vida digna a todas las personas. Pero al respecto, debido a la negligencia del Estado Colombiano se han generado en contrario a lo manifestado, violaciones de los derechos humanos y el presente artículo se torna en cuanto el análisis de la obligación que tiene el Estado una vez tiene conocimiento de una grave violación de derechos humanos.

La obligación consiste en que el Estado Colombiano, debe iniciar de manera oficiosa y oportuna una exhaustiva e integra investigación judicial, la cual tiene como finalidad sancionar a todos los causantes de violaciones de derechos humanos y además, el reconocimiento y reparación a las víctimas y sus familiares.

## **Palabras Claves**

Corte Interamericana de derechos humanos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Principio de Oficiosidad, Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos, Estado Colombiano

## **Abstract**

The Colombian State as part of the Inter-American system of human rights, should ensure compliance with principles and obligations, in order to guarantee a decent life to all people. But in this regard, due to the negligence of the Colombian State have been generated in contrary to what said, human rights violations and this article becomes as analysis of the obligation that the State has a time aware of a serious violation of human rights.

Obligation consists in that the Colombian State should begin informal and timely a comprehensive and integrated legal research, which aims to punish all the causes of human rights violations and in addition, recognition and service to victims and their families.

**Keywords**

Inter-American Court of Human Rights, Inter-American System of Human Rights, Principle of Truth, Investigation of Human Rights Violations, Colombian State.

## Tabla de contenido

1. Introducción .....	1
2. Planteamiento del problema.....	5
3. Método .....	5
4. Desarrollo.....	6
4.1. Colombia como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su obligación frente al esclarecimiento de derechos humanos .....	6
4.2. Investigación judicial de violaciones de derechos humanos.....	8
4.3. Principios y presupuestos para una adecuada investigación judicial sobre violación de derechos humanos .....	9
4.4. Importancia del principio de Oficiosidad y el deber de desarrollarse por autoridades competentes.....	13
4.5. Análisis del Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	14
4.6. Verdad, justicia y reparación sobre la situación de Colombia en cuanto a derechos humanos.. ..	16
4.7. Recomendaciones de la Corte Interamericana en su jurisprudencia al Estado Colombiano según sus falencias frente al cumplimiento de los derechos humanos.....	18
5. Conclusiones.....	20
6. Referencias Bibliográficas .....	22

## 1. Introducción

La evolución humana ha sido un proceso de millones de años de grandes cambios e importantes sucesos conmemorables que, a pesar de ser de un tiempo pasado, permanecen en nuestro presente inherentes a nuestro intelecto y racionalismo. Algunos de estos procesos han sido la creación de escuelas y organizaciones jurídicas como veladoras y defensoras de los derechos humanos debido a que han generado un impactante progreso para la sociedad, ya que gracias a estas se ha podido tener un control de todas las controversias que se presentan en el día a día. La protección de los derechos humanos ha sido una garantía para la preservación de la raza humana y su auto conservación, ya que hay unos derechos que son inherentes a la persona los cuales le permiten a esta vivir en armonía y tranquilidad con los demás, lo cual es importante para el desarrollo humano. Se debe preservar ante todo la calidad y efectividad de los derechos humanos por parte del Estado Colombiano y su cumplimiento frente al Sistema Interamericano de derechos humanos (SIDH), ya que esto garantizaría una vida digna para todas las personas.

El objetivo principal de este artículo es determinar la importancia del principio de oficiosidad para el desarrollo efectivo de una investigación sobre violación de derechos humanos, ya que, si no se aplica correctamente el mismo, se verían vulnerados los derechos humanos de las personas y esto conlleva a la deficiente adecuación interna del Sistema Interamericano en el Estado Colombiano, haciendo reflexionar sobre la poca competencia y confiabilidad de este Sistema como garantizador de derechos.

Los objetivos específicos planteados para llevar a cabo este artículo son: resaltar a Colombia como miembro del SIDH y sus obligaciones frente a violaciones de Derechos Humanos, identificar la situación actual de Colombia en materia de derechos humanos, establecer los principios y presupuestos básicos de toda investigación judicial sobre violación de derechos

humanos y analizar el caso de la Masacre de Pueblo Bello fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este artículo va dirigido a todas las personas, abogados, docentes, estudiantes y demás que se interesen en las obligaciones que tiene el Estado Colombiano frente al Sistema Interamericano de Derechos humanos, con el anhelo de contribuir positivamente a una reflexión crítica del estado actual en materia de investigación de violaciones a los derechos humanos en que se encuentra nuestro país.

Este artículo tiene como propósito analizar la situación jurisprudencial y actual en la que se encuentra el Estado Colombiano en relación con su cumplimiento y garantía de todos los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. Ya que hoy en día es de gran importancia tener un conocimiento de nuestra situación actual en derechos humanos, para velar por el cumplimiento de estos mismos y vivir una vida digna, en la que se pueda llevar a cabo una real construcción de paz.

El hombre ha entregado soberanía a estas Escuelas y organizaciones jurídicas, para que velen por el desarrollo y protección de los derechos humanos, para que en los casos en que se presenten violaciones a estos, tengan el poder de castigar y coaccionar este tipo de conductas desviadas perturbadoras en la sociedad. En Colombia, es deber del Estado garantizar la protección de los derechos humanos, el cual está dotado de grandes instrumentos que le permiten el esclarecimiento y poder judicial para adoptar las medidas necesarias en los casos que se esté violando la dignidad humana. Pero en algunas ocasiones el Estado Colombiano no ha cumplido con efectividad el principio de oficiosidad ratificado en el SIDH, lo cual ha generado la violación de derechos humanos y en ocasiones la imposibilidad de lograr una investigación de fondo que permita esclarecer algunos hechos necesarios para impartir justicia y paz.

Es un deber del Estado sancionar e imponer castigos pertinentes a todo quien atente contra una vida sana y tranquila, aunque es de aceptar que en algunas ocasiones dichas violaciones son por parte de agentes estatales, el terrorismo, el crimen organizado y confrontaciones internas entre particulares de la sociedad. Por ello el Estado debe desarrollar una investigación exhaustiva y apropiada a las graves violaciones de derechos humanos, para poder obtener justicia (medio por el cual se llega al fortalecimiento y gran prospecto de un único y verdadero Estado de Derecho).

En el ámbito universal, Colombia ha participado en espacios de protección de derechos humanos haciéndose parte de distintos organismos internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se encuentra compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana. El desarrollo del Sistema Interamericano va ligado a la persistencia de graves violaciones, por tanto, se ha avanzado en esclarecer las obligaciones pertinentes de los Estados, a fin de garantizar una investigación apropiada y punidad de los crímenes atroces como las ejecuciones extrajudiciales, torturas y demás crímenes de Estado.

En algunas ocasiones se ha detallado que el Estado carece y falla en las investigaciones a estas violaciones y pese a que tiene todos los instrumentos necesarios, es importante avanzar más en el desarrollo tanto tecnológico como cultural de estos, tal es el caso como que a nivel internacional es importante desarrollar una forma más consistente y profunda para la identificación de cadáveres. Por consiguiente, ha sido un sistema en algunas ocasiones defectuoso y no ha logrado una efectiva punidad y justicia.

Gisela Leon, Viviana Krsticevic y Luis Obando (2010) Afirman que:

“Diferentes actores tienen diagnósticos diferenciados sobre las dificultades para avanzar en el ámbito local. Algunos se centran en el desconocimiento o falta de capacitación de las personas ligadas a la administración de justicia; otros, vinculan las deficiencias a limitaciones propias de situaciones de conflicto o de recursos materiales y humanos, o a prácticas cuestionables presentes en diversos sectores relacionados con la investigación, a la persistencia de la impunidad, a la falta de control sobre las personas a cargo de la investigación, a la falta de apoyo y protección de aquellos que efectivamente investigan, etc.”

(Gisela de León, Krsticevic & Obando, 2010, p. 7).

Todos los Estados deben llevar una debida diligencia para la investigación de violaciones de derechos humanos, bien está establecido en la Convención Americana de la cual Colombia está suscrito y sometido a su efectivo cumplimiento, aclara que todos los Estados parte están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos, llevando a cabo un debido proceso, para garantizar el libre y pleno desarrollo de los derechos reconocidos en la Convención. Por lo cual se han establecido unos principios generales, los cuales deben ser cumplidos y respetados por todos los Estados parte, estos deben ser respetados e integrados al sistema jurídico para orientar las investigaciones que garanticen por parte del Estado a todas las víctimas el derecho a la Justicia y a la efectividad de los derechos humanos: Tales principios son: “Oficiosidad; Oportunidad; Competencia; Independencia e imparcialidad; Exhaustividad y Participación de las víctimas y sus familiares” (Gisela de León, Krsticevic & Obando, 2010, p. 21).

## **2. Planteamiento del problema**

¿Se aplica correctamente el principio de oficiosidad del Estado colombiano y su cumplimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

## **3. Método**

Este proceso se llevó a cabo mediante la técnica de observación y estudio de las peticiones adoptadas por la comisión Interamericana que necesariamente han recurrido a la Corte Interamericana de derechos humanos, en las cuales ha hecho parte el Estado Colombiano. Empleando un enfoque socio jurídico y analizando la realidad material de la sociedad en la actualidad.

Se dará una respuesta al planteamiento del problema, llevando a cabo un análisis de fuentes primarias y secundarias escritas, sentencias y artículos relacionados con el tema, se consultan autores nacionales y extranjeros que tengan pleno conocimiento del caso. Se lleva a cabo una técnica de artículo de reflexión que busca acudir a fuentes originales, presentando resultados de la investigación sobre un tema, desde una perspectiva analítica, interpretativa y crítica. En el desarrollo de este artículo haremos énfasis en libros y jurisprudencias tales han sido las sentencias proferidas por la Corte en las que se ha declarado que el Estado Colombiano ha vulnerado derechos humanos, por la violación de algunas normas contenidas en la Convención Americana. Se recalcan sentencias y fallos de la Corte como el caso Pueblo Bello vs. Colombia (2006), Masacre de Mapiripán Vs. Colombia (2005) y Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia (2012).

## 4. Desarrollo

### 4.1. Colombia como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su obligación frente al esclarecimiento de derechos humanos

En el año (1969) en “San José de Costa Rica los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos” (OEA) redactaron “la Convención Americana sobre derechos humanos, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978”. El Estado colombiano ratificó dicha Convención el 28 de mayo de 1973.

“La Convención instrumento dos órganos competentes para conocer de las violaciones de los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Corte IDH, 1978).

EL 21 de junio (1985), cumpliendo los requisitos para ser parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Colombia presentó “un instrumento de aceptación por la cual reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esta aceptación”

Recientemente Colombia como ejemplo y “cooperación con la comunidad internacional extendió una invitación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (CIDH) para realizar una visita in loco, que se llevó a cabo en diciembre del año 2012, en la cual se evidenció el alto compromiso por parte del Estado con la garantía y respeto hacia los derechos humanos. A partir de esta visita se elaboró un informe anual “Verdad, justicia y reparación”, el cual fue publicado el 28 de agosto del 2014.

Se han destacado los avances del Estado colombiano para construir un escenario de pleno goce de los derechos humanos y del mismo modo se ha evidenciado un interés general por superar la crisis de violencia buscando acuerdos y negociaciones con grupos al margen de la ley, como las FARC- EP y el ELN. De igual manera, el Estado ha enfatizado en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, lo cual es determinante para la construcción de paz.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha señalado reiterativamente la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos contenidos en la Convención Americana y del mismo modo en su jurisprudencia ha resaltado “que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos reconocidos por la Convención” (CEJIL, 2010, p. 11)

Es obligación del Estado colombiano desarrollar investigaciones valiosas, de carácter judicial a las graves violaciones de derechos humanos. Del mismo modo, en virtud de los deberes de prevención y garantía, debe sancionar dichas violaciones.

Además, es obligación del Estado iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, recolectando bien sea de oficio o por aportación de la víctima todo el material probatorio suficiente.

Esto significa que, “la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como lo son en el presente caso, los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado” (Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia supra nota 22, párr. 145; Caso Huilca, 2005)

#### **4.2. “Investigación judicial de violaciones de derechos humanos”**

La investigación judicial de violaciones de Derechos Humanos constituye un elemento fundamental para la elucidación de los hechos y de lo sucedido a las víctimas, estableciendo una verdad y un castigo efectivo a los responsables y en caso alguno la reparación a las víctimas.

“La determinación de la verdad en una grave violación de derechos humanos y la sanción de los responsables de los hechos se encuentran directamente vinculadas con el espíritu reparatorio que debe tener la investigación estatal de los hechos”. (CEJIL, 2016, p. 17).

Todas las personas tenemos derecho de acceso a la justicia y por ende a conocer la verdad en una grave violación de derechos humanos, en los casos que seamos familiares de la víctima, del mismo modo tenemos acceso a una reparación oportuna de violación de derechos humanos y a que la sociedad sea destinada a dar conocimiento en una dimensión colectiva a lo ocurrido.

Así mismo, la Corte IDH ha recalcado el criterio de que “el juzgamiento de los responsables de una violación de derechos humanos debe ser elemento integrante de toda investigación para la determinación de la verdad y por ende, todos los Estados tienen la obligación de remover obstáculos fácticos y jurídicos que dificulten el esclarecimiento” (CEJIL, 2016, p. 19) a las violaciones de derechos humanos.

Se debe adoptar como instrumento básico en la defensa de derechos fundamentales, el derecho penal, sustantivo y procesal, en el fin de que deben funcionar como herramienta para el alcance de los objetivos principales que persigue toda investigación.

### **4.3. Principios y presupuestos para una adecuada investigación judicial sobre violación de derechos humanos**

La jurisprudencia de la Corte IDH ha resaltado en varias ocasiones que deben adoptarse recursos judiciales efectivos frente a graves violaciones para poder llevar a cabo un esclarecimiento de la verdad de los hechos y por consiguiente una efectiva reparación hacia quienes han sido víctimas de dichas violaciones, la obligación de proporcionar un recurso judicial efectivo no excluye la posibilidad de que el Estado realice de manera oficiosa investigaciones no judiciales que puedan ser de complemento para aquellos procesos administrativos, disciplinarios o en las investigaciones realizadas por las Comisiones de la Verdad, pero no sustituyen congruentemente la función de la jurisdicción penal en casos de graves violaciones.

Dentro de los principios generales encontramos los siguientes:

- “Oficiosidad
- Oportunidad
- Competencia
- Independencia e imparcialidad
- Exhaustividad
- Participación de las víctimas y sus familiares” (CEJIL, 2016, p. 22).

Estos principios son la base fundamental para que los Estados parte puedan llevar a cabo una efectiva investigación a violaciones de derechos humanos. Si bien, están definidos particularmente, todos homogenizados hacen parte de una unidad, el pilar del esclarecimiento de los hechos, de la reparación oportuna y necesaria a las víctimas y una penalidad a los causantes

de las violaciones de los derechos humanos. Por consiguiente, si algún Estado carece de aplicabilidad efectiva de alguno de estos derechos perdería la orientación y alma de una investigación.

Toda investigación a “violaciones de derechos humanos debe estar destinada a la plena localización de la víctima, eso determina que el Estado deberá satisfacer el derecho de los familiares de darles una ubicación de las víctimas o en su debido caso los restos mortales” (p. 38) y siendo el caso hacer entrega de dichos restos para que puedan honrarlos según su tipo de creencia o costumbre. Por lo tanto, se determina necesario que el Estado está en toda la obligación de efectuar una plena investigación en el sentido en que esta se torne a la búsqueda de víctimas desaparecidas y las autoridades competentes para dicha investigación deben “tener acceso ilimitado a los lugares de detención, a una razonable documentación y a las personas. El Estado debe tomar todas las medidas que estén a su alcance y emplear todos los medios posibles bien sean económicos, técnicos, científicos” (CEJIL, 2016, p. 39) y los que sean necesarios para determinar el paradero o restos mortales de las víctimas en los casos de personas desaparecidas.

Toda investigación de violaciones a derechos humanos debe estar dirigida a:

“establecer la identidad de la víctima o víctimas en caso de ejecución extrajudicial, para estas, los procesos de identificación se clasifican en abiertos y cerrados. El proceso es abierto cuando el número de víctimas y sus identidades son desconocidas debido a que los cuerpos pueden encontrarse en estado de descomposición o esqueletizados siendo estas condiciones difíciles para permitir una identificación a plena vista y es cerrado cuando tiene alguna certeza del número de víctimas y su identidad” (CEJIL, p. 40).

Toda investigación de violación de derechos humanos debe estar dirigida a sancionar a todos los responsables de las violaciones sin excepción alguna, esto quiere decir que la investigación va dirigida hacia:

“la condena de todos los involucrados en un crimen, siendo estos autores materiales, intelectuales, partícipes o encubridores, la Corte IDH ha indicado que, si hay indicios de una posible participación de otras personas en los hechos que constituyeron la violación de derechos humanos aun cuando existan condenas en contra de una o varias personas por un crimen cometido, pero no estén todas caracterizadas en su totalidad, existiría una falta de debida diligencia cuando no se ha actuado de oficio en la identificación de todos los partícipes y como se plantea más adelante este ha sido un fenómeno en la investigación de Estado Colombiano y no ha cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones” (CEJIL, p. 40).

Una investigación efectiva “debe abarcar la totalidad de los hechos violatorios a los derechos humanos, en este sentido se ha considerado como fallas en las investigaciones que comprometen la responsabilidad internacional del Estado en casos de ejecución, la no realización de investigaciones acerca de la existencia o no de tortura” (De León, G., Krsticevic, V., & Obando, L., 2010, p. 42) cuando los cuerpos de las víctimas presentaban signos que señalaban su ocurrencia. Es obligación del Estado realizar la exhumación y autopsia de los cuerpos de las víctimas, con el fin de esclarecer en los casos de que si hayan sufrido torturas en la medida que lo sea posible, esta obligación existe desde el momento que el Estado tuvo conocimiento de los supuestos de torturas.

En todas las investigaciones “deben ejecutarse las órdenes de captura y las decisiones judiciales, esta es otra obligación del Estado y consiste en que no solo debe asegurar la activación de recursos a nivel judicial para proteger los derechos humanos, sino que también

debe asegurarse de que se ejecuten las resoluciones emitidas por los Tribunales” (CEJIL, 2010, p. 43) garantizando que estén sean efectivas y eficaces.

La investigación a violaciones de derechos humanos debe utilizar todos los medios a su alcance para la obtención de pruebas relevantes.

“El Estado garantizará que las autoridades encargadas de la investigación cuenten con los recursos logísticos y científicos necesarios para la recaudación y procesamiento de pruebas y, en particular, tengan las facultades para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y puedan obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas... En este sentido, cabe reiterar que, en caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes” (Corte IDH, Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, 2008, p. 27).

En consecuencia a esto es necesario y obligatorio que el Estado reúna todo el material probatorio de acuerdo a las particularidades de los hechos y las circunstancias para no recaer en una falta de debida diligencia, como lo es la omisión de solicitar y aprovechar la información relevante de algunas instituciones o la del juez por no ordenar las respectivas inspecciones en libros de novedades de fuerzas militares por razón alguna como decir que estaba desordenada aun cuando haya sido solicitado por el fiscal y en general todas las que se han llevado a cabo en el presente artículo.

El Estado debe contar con el apoyo de expertos para dar con la verdad y esclarecimiento de los hechos, tomando como referencia el contexto y las peculiaridades de la situación del tipo de

violación que esté investigando y llevar a cabo multiplicidad de hipótesis, contar con una metodología razonable y clara siendo consistente en esta con el fin de cumplir a cabalidad con todos los presupuestos básicos de toda investigación relacionada con graves violaciones de derechos humanos.

#### **4.4. Importancia del principio de Oficiosidad y el deber de desarrollarse por autoridades competentes**

Un principio general el cual es de gran relevancia para una debida diligencia en la investigación de violaciones a los derechos humanos es la Oficiosidad, la cual desarrolla y recalca la Corte Internacional de Derechos Humanos que es obligación del Estado una vez es conocedor de una violación de derechos humanos dentro de su jurisdicción, iniciar una investigación de oficio la cual debe ser de carácter serio y efectivo, para aclarar y tener conocimiento de los hechos sucedidos. Es obligación del Estado llevar a cabo la investigación exhaustiva, de lo tanto Afirman Gisela Leon, Viviana Krsticevic y Luis Obando (2010) que:

“Todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o pueden ser involucrados agentes estatales” (Gisela de León, 2010, p. 22).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que este tipo de investigaciones en las que sus hechos sean atribuidos a torturas adquieren más importancia cuando la víctima se ha encontrado bajo custodia estatal, también se ve inscrito en el protocolo de Estambul que en los casos de tortura, lo estados deberán velar que se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias relacionadas con torturas y malos tratos e incluso

cuando no exista denuncia y es de vital importancia recurrir a una investigación, con el solo hecho de que existiesen indicios eventuales de tortura.

De acuerdo al postulado constitucional de la efectividad de los derechos fundamentales del Estado colombiano, es necesario tener en cuenta que es obligación del juez guiar el proceso con base al principio de oficiosidad, por ende, el juez está obligado a asumir un papel activo, de impulso del proceso con el fin de dirimir si realmente existe una amenaza o violación de los derechos que el peticionario impone. Además, debe considerar si las pruebas aportadas por el peticionario y pedidas de oficio son realmente suficientes para resolver el caso en concreto. De igual modo, debe unir simultáneamente los hechos expuestos constituyendo así una unidad o si, por el contrario, son inconexos e incoherentes y no hay un complemento informativo, dificultando que el fallador no pueda tomar concepto sobre el asunto objeto de su examen.

Es obligación del Estado en fin de encontrar la verdad, adoptar todos los medios tecnológicos y procedimentales necesarios para la aplicación del principio de oficiosidad. Estos métodos de investigación, de igual modo deben ser llevados a cabo por las autoridades competentes y herramientas existentes o si es necesario adoptar nuevas medidas o la creación de nuevos instrumentos públicos para lograr una metodología efectiva en el área de vulneración de derechos humanos, es obligación del Estado implementar nuevas medidas y entidades que garanticen la dignidad humana y erradiquen parcial o totalmente la violación de derechos humanos para no reincidir en esta.

#### **4.5. Análisis del “Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**

Un claro ejemplo de la Oficiosidad por parte del Estado se encuentra jurisprudencialmente en la Sentencia del 31 de enero de 2006 en el Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, en

donde se encuentra una múltiple violación de derechos por parte del Estado, en donde los hechos se dedujeron de,

“la desaparición forzada de 37 personas, la ejecución extrajudicial de 6 campesinos de la población de pueblo Bello en enero de 1990, en donde se inscribe como un acto de justicia privada a manos de los grupos paramilitares liderados por Fidel Castaño en el departamento de Córdoba, los hechos sucedieron entre el 13 y 14 de enero de 1990 en donde un grupo de aproximadamente 60 hombres armados saquearon el corregimiento de pueblo Bello y saquearon algunas viviendas y secuestraron a varias personas desapareciéndolos y asesinandolos” (Corte IDH, p. 28).

Tal caso se llevó ante un procedimiento ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en donde la presentación de peticiones 10.556 y 11.748 fueron entre el 12 de febrero de 1990 y 5 de mayo de 1997, de tal petición se dio un informe de fondo (44/03) el 8 de octubre de 2003. Luego se llevó a cabo un procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha de remisión del 23 de marzo de 2004, llevando acabo una audiencia entre el 19 y 20 de septiembre de 2005. En dicho procedimiento la Corte declara que el Estado fue culpable por omisión en la violación de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, la libertad personal consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención, violó en virtud de las personas desaparecidas y privadas de la vida, el derecho a la integridad personal, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrados en el artículo 13 de la Convención Americana.

De igual manera la Corte decide y le ordena al Estado que:

“debe realizar las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad de todos los partícipes en la masacre, que debe adoptar medidas pertinentes para que las violaciones a los derechos humanos cometidas sean efectivamente investigadas en procesos que se otorguen todas las garantías judiciales, con el fin de evitar la repetición de estos hechos graves” (Corte IDH, 2006, p. 8).

Se ordena al Estado que debe adoptar medidas para buscar e identificar a las víctimas desaparecidas y proveer un tratamiento médico o psicológico a los familiares de las 37 víctimas desaparecidas y en general debe procurar una efectiva indemnización material e inmaterial a dichas víctimas.

Por lo que respecta en este caso y teniendo en cuenta la decisión de la Corte en relación con el principio de oficiosidad, se puede ver como la Corte es insistente y reiterativa en que el Estado Colombiano debe de oficio realizar una investigación que esclarezca todos los hechos relacionados con la masacre y por consiguiente reparar el daño causado impartiendo justicia y dando garantía a todos los ciudadanos. Por lo que respecta podemos denotar que el Estado carece de efectividad en sus tipos de investigaciones a los derechos humanos y esto conlleva a la imposibilidad de erradicar este tipo de hechos y acciones dejando un vacío enorme en cuanto al cumplimiento de todo lo establecido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entonces no hay una garantía a la efectividad de los derechos humanos en Colombia si este es ajeno a establecer la verdad y esclarecer todo tipo de violaciones a los derechos humanos.

#### **4.6. Verdad, justicia y reparación sobre la situación de Colombia en cuanto a derechos humanos**

De acuerdo con lo señalado en la visita ‘in loco’ que se le hizo al Estado Colombiano por parte de la Comisión, esta hace énfasis en que Colombia ha llevado grandes avances en conducción a la finalización del conflicto interno, haciéndose responsable de tomar en cuenta las obligaciones en relación con lo sucedido en el pasado, el presente y el futuro. La CIDH reitera que respecto a los hechos pasados no pueden quedar en la impunidad las graves violaciones a derechos humanos perpetradas en el contexto del conflicto armado y que es obligación del Estado agotar todos los medios disponibles para esclarecer, investigar y sancionar a todos los responsables de la comisión de violaciones de derechos humanos.

“En relación con el presente, la Comisión estima que el Estado debe garantizar que los acuerdos” (CIDH, 2013, p. 479) que se lleven a cabo de paz respeten los principios reconocidos por el derecho internacional y las obligaciones internacionales.

“La Comisión reitera y vela porque las garantías para prevenir las violaciones a los derechos humanos sean fortalecidas, y que las víctimas puedan acceder a los mecanismos que garanticen una reparación integral por las violaciones de derechos humanos sufridas. En relación con el futuro, la Comisión considera que la efectiva reintegración a la sociedad civil de las personas desmovilizadas y desarticulación de los grupos armados ilegales son elementos necesarios para garantizar una paz duradera” (Corte IDH, p. 480).

La Comisión también observa que, en algunos casos, las facultades y competencias de distintas instituciones, van contrariadas a la eficacia de una investigación y esclarecimiento de hechos, ya que se ha presentado “una descoordinación y desarticulación entre las diferentes instancias estatales generando una carga desmedida para las víctimas, que las ha tocado repetir

iguales diligencias frente a distintos organismos, sin tener respuesta agil”. Es claro que el Estado ha adoptado modelos institucionales dedicados a la superación de tales obstáculos y ha promovido la participación de la institucionalidad territorial y nacional, pero aún no ha logrado superar en su totalidad ciertos déficits del sistema y es cuestión de que ponga en funcionamiento todo el estado jurisdiccional del Estado propiciando el deber y la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas que hacen parte del Estado Colombiano.

#### **4.7. Recomendaciones de la Corte Interamericana en su jurisprudencia al Estado Colombiano según sus falencias frente al cumplimiento de los derechos humanos**

Dentro de los diferentes fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacia el Estado Colombiano encontramos gran variedad de casos que son de gran relevancia para el estudio de las decisiones y recomendaciones que adopta la corte frente al Estado. Dentro de lo cual se tienen en cuenta sentencias de gran relevancia como

“el Caso de Las Palmeras Vs. Colombia de diciembre 6 de 2001; esta se remonta a los hechos ocurridos el 23 de enero de 1991 en la localidad de Las Palmeras del Municipio de Mocoa en el Departamento de Putumayo, en donde el Comandante de la Policía Departamental de Putumayo ordenó una operación armada con apoyo del Ejército Nacional de Colombia, la cual tuvo como resultado la ejecución de seis personas en los alrededores y dentro de la escuela de la localidad. Luego de la masacre perpetrada los agentes de la Policía y el Ejército Nacional, vistieron con uniformes militares a algunas de las víctimas, quemaron sus ropas, y sus cuerpos fueron presentados como subversivos muertos en combate” (Cuastumal, 2013 p. 290-291).

Otro caso de gran relevancia es el de:

“la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia con sentencia de septiembre 15 de 2005, en este, el Estado colombiano aceptó que entre el 15 y el 20 de julio de 1997, en el municipio de Mapiripán en el Departamento de Meta, el grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia, liderada por Carlos Castaño Gil, ingresó al lugar de los hechos, en connivencia con agentes militares del Estado colombiano, quienes además de apoyar su ingreso, abandonaron a la población, permitiendo que se realizaran múltiples matanzas y torturas a la comunidad, estimándose al momento de la sentencia que el número de víctimas oscila entre 20 y 47 personas, sin que se tenga claridad al respecto, pues el grupo armado además de asesinar a los miembros de la población, arrojó los cuerpos al río Guaviare” (Caustumal Madrid, 2013, p 292).

Dentro de los fallos de la Corte Interamericana frente al Estado Colombiano encontramos gran variedad pero contextualizaremos las recomendaciones que hace la Corte frente a los ya mencionados y podemos destacar que en general se le ha manifestado al Estado que “debe realizar todas las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad de todos los partícipes en la ocurrencia de los hechos así como la de quienes hubiesen sido responsables por acción u omisión del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos violados” (Corte IDH, 2013, p. 49).

La Corte Interamericana es reiterativa que una solución para que se eviten a futuro la repetición de hechos tan graves como los que ocurrieron en estas masacres, “el Estado debe adoptar todas las medidas pertinentes para que las violaciones a los derechos humanos cometidas sean efectivamente investigadas en los procesos que se otorguen todas las garantías judiciales. El

Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida” (Corte IDH, 2016, p. 8).

En general la Corte Interamericana es muy reiterativa en el aspecto de que Colombia no cumple a cabalidad y con eficacia el estudio de los hechos a violaciones de derechos humanos y esto hace deficiente a todo el sistema en general y hasta que no se adopten estas medidas no habrá por parte del Estado una real protección y garantía de los derechos humanos que tenemos todos los seres humanos.

## **5. Conclusiones**

En cuanto a la oficiosidad del estado en los casos que respecta a violaciones de derechos humanos, es fundamental que el Estado realice una investigación de fondo frente a todos los hechos que pueden ser generadores de violación a derechos humanos, ya que es el deber de este esclarecer todo e impartir verdad y justicia a todas las personas que se encuentren involucradas en una petición ante el SIDH.

El Estado Colombiano no ha adoptado todos los requisitos necesarios ni ha cumplido con efectividad lo señalado por la corte Interamericana, ya que ha carecido de validez y cumplimiento hacia el principio de oficiosidad causando así la violación de derechos humanos, la falta de reconocimiento de las víctimas y esclarecimiento de hechos a sus familiares, la falta de punibilidad a las personas culpables de violaciones a derechos humanos y no se ha desarrollado en algunos casos una efectiva indemnización y reparación a las víctimas.

Se puede destacar que desafortunadamente en algunas ocasiones como tal es el caso del caso de Pueblo Bello vs Colombia, que el Estado Colombiano ha carecido de una investigación efectiva y que la Corte Interamericana le ha recomendado y ordenado que por favor sea más

específico con esta para así tener una mayor claridad de los hechos, las víctimas y los derechos sujetos de violación. Por lo tanto, nuestro Estado debe ponerse al tanto y mejorar todos los medios posibles de investigación para que a futuro no recaigamos en falencias y a un mal funcionamiento del aparato jurisdiccional del Estado.

Dentro los procesos que adelante el Estado Colombiano debe tener en cuenta todos los presupuestos principales de aquellas investigaciones relacionadas con violaciones de derechos humanos, ya que si se lleva a cabo una excelente y clara investigación en donde se ponga en funcionamiento todas las instituciones y autoridades competentes, será muy posible que se le garantice una mayor protección y cumplimiento de los derechos establecidos en la convención americana de derechos humanos a todas las personas sin excepción alguna.

## 6. Referencias Bibliográficas

- Abuchaibe, H. (2000). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la justicia transicional en Colombia. Zero.
- Barbosa Delgado. (2002). Perspectiva Jurídica del Sistema de protección de Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Cantor. (2012). Las Generaciones de los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: Alvi Impresores LTDA.
- Caustumal Madrid, J. C. (2013). Casos colombianos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estudio a través de la teoría del derecho procesal. Estudios de Derecho.
- CEJIL. (2010). Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos de León, G., Krsticevic, V., & Obando, L. Buenos Aires, Argentina.
- CIDH. (2013). Verdad, Justicia y Reparación. Washington D.C, Estados Unidos. [Citado el 20 de enero, 2017] Recuperado de <http://oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>
- CIDH. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. [Citado el 20 de enero, 2017] Recuperado de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Corte IDH. Caso 19 comerciantes Vs. Colombia. Sentencia de 5 de Julio de 2004. [Citado el 18 de enero, 2017] Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_109\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf)

Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. [Citado el 18 de enero, 2017] Recuperado de

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006 [Citado el 18 de enero, 2017]. Recuperado de

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacredepueblobello.pdf>

Corte IDH. Caso las Palmeras Vs. Colombia. Excepciones preliminares. Sentencia de 06 de diciembre de 2001. [Citado el 18 de enero, 2017] Recuperado de

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_90\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_90_esp.pdf)

Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. [Citado el 20 de enero, 2017] recuperado

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_190\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_190_esp.pdf)

Corte IDH. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Citado el 08 de febrero, 2017] Recuperado de

[http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov\\_2009\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf)